

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del treinta de marzo de dos mil dieciséis.

**Visto** el expediente electrónico formado con motivo del **recurso de revisión** número 00575/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo la **reurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ixtapaluca**, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

## RESULTANDO

**Primero.** En fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis la entonces solicitante presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00006/IXTAPALU/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado “a través del SAIMEX”, lo siguiente:

“1. Cantidad de residuos orgánicos generados en el municipio de Ixtapaluca (tonelada/día). 2. ¿Cuenta el municipio de Ixtapaluca con plantas de compostación para los residuos orgánicos? 3. ¿Cuenta el municipio de Ixtapaluca con plantas de selección para los residuos sólidos urbanos? 4. ¿Cuáles son los sitios de Disposición final o Rellenos Sanitarios para los residuos sólidos urbanos del municipio de Ixtapaluca? (Nombres y ubicación) 5. ¿Cuántas toneladas de

*residuos sólidos urbanos del municipio de Ixtapaluca se disponen al día en el relleno sanitario o sitio de disposición final? 6. ¿Cuánto le cuesta al municipio de Ixtapaluca disponer una tonelada de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario o sitio de disposición final? 7. ¿Cuál es el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Ixtapaluca? 8. ¿Quién realiza la gestión de los RSU en el municipio de Ixtapaluca? ¿El ayuntamiento o está concesionado el servicio?" [sic]*

**Segundo.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, manifestando:

*"Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:*

*No se puede dar curso a su solicitud, dado que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico (...) No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.*

*En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX." [sic]*

**Tercero.** Por lo que en fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, la ahora recurrente interpuso recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00575/INFOEM/IP/RR/2016, en contra de la respuesta del sujeto obligado

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

exponiendo como **Acto Impugnado**: *"Falta de respuesta."* [Sic], y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

*"No se dio respuesta debido a que el responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ixtapaluca mencionó lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente: No se puede dar curso a su solicitud, dado que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico (...) No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo". Por lo anterior, me comuniqué al INFOEM para resolver esta duda, a lo que me comentaron que para el caso de las solicitudes electrónicas no se requiere de agregar el domicilio del solicitante debido a que se solicita únicamente información pública y no corrección de datos personales."* [Sic]

Adjuntando a dicha impugnación en archivo electrónico la respuesta que el sujeto obligado le notificó vía SAIMEX, la cual no se inserta en obvio de repeticiones innecesarias; por otro lado cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el sujeto obligado **no rindió Informe de Justificación**.

**Cuarto.** El recurso de que se trata se interpuso ante al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**Quinto.** Posteriormente el sujeto obligado en fechas dos y quince de marzo de dos mil dieciséis remitió a esta ponencia en alcance a su informe de justificación, mediante correo oficial, la siguiente información:



**Unidad  
de  
Información**



2016, AÑO DEL CENSO CENSO DEL PUEBLO MEXICANO

Ixtapaluca, México a 29 de Febrero del 2016

Oficio No. IXTA/UTAIN/102/2016

ASUNTO: - INFORME DE JUSTIFICACIÓN

LIC. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADO DEL INFOEM  
P R E S E N T E:

A través de este conductor le envío a Usted un cordial y afectuoso saludo. Al mismo y en atención al Recurso de Revisión No. 00575/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] el dia 17 de febrero de 2016, mismo que deriva de la solicitud de información pública con número 00096/IXTAPALU/TP/2016, fechada el 08 de febrero de 2016, envío el Informe de Justificación relativo a la Solicitud de Información en cita.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE,  
M A R I A L C A R O L O S L Á Z A R O - C R U Z I S L A S ,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

C.c.p.

Lic. Edna Izel Freita Aceves - Contralor Interno  
Lic. Luis Emmanuel Arreguín Goñiz - Secretario Técnico  
Archiva

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

# ***“INFORME DE JUSTIFICACIÓN***

# AL RECURSO DE REVISIÓN No.

## 00575/INFOEM/IP/RR/2016

29 DE FEBRERO DE 2016

1. Tras revisar el proceso al que se sometió la Solicitud de Información Pública con número 00006/IXTAPALU/IP/2016, se encontró que la misma ingresó a través del Sistema SAIMEX, el día 08 de febrero de 2016. En dicho documento, la entonces Solicitante y hoy Recurrente, C. [REDACTED] solicita la información que abajo se detalla:
  1. Cantidad de residuos orgánicos generados en el municipio de Ixtapaluca (tonelada/día).
  2. ¿Cuenta el municipio de Ixtapaluca con plantas de compostación para los residuos orgánicos?
  3. ¿Cuenta el municipio de Ixtapaluca con plantas de selección para los residuos sólidos urbanos?
  4. ¿Cuáles son los sitios de Disposición final o Rellenos Sanitarios para los residuos sólidos urbanos del municipio de Ixtapaluca? (Nombres y ubicación)
  5. ¿Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos del municipio de Ixtapaluca se disponen al día en el relleno sanitario o sitio de disposición final?
  6. ¿Cuánto le cuesta al municipio de Ixtapaluca disponer una tonelada de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario o sitio de disposición final?
  7. ¿Cuál es el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Ixtapaluca?
  8. ¿Quién realiza la gestión de los RSU en el municipio de Ixtapaluca? ¿El ayuntamiento o está concesionado el servicio? [sic].
2. Posterior al análisis de la Solicitud de Información y considerando lo establecido en el Artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día 15 de febrero de 2016, esta Unidad de Información le responde a la entonces Solicitante en el sentido de lo siguiente:

No se puede dar curso a su solicitud, dado que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Artículo 43. La solicitud por escrito deberá contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico (...)*

*No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo [sic].*

*Lo anterior, en virtud de que la Solicitud de Información, carecía de un domicilio para recibir notificaciones.*

3. *Derivado de lo que se expone en el numeral anterior, el día 17 de febrero de 2016, la hoy Recurrente interpone el Recurso de revisión No. 00575/INFOEM/IP/RR/2016, en donde manifiesta que :*

*No se dio respuesta debido a que el responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ixtapaluca mencionó lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente: No se puede dar curso a su solicitud, dado que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 43. La solicitud por escrito deberá contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico (...) No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo". Por lo anterior, me comunique al INFOEM para resolver esta duda, a lo que me comentaron que para el caso de las solicitudes electrónicas no se requiere de agregar el domicilio del solicitante debido a que se solicita únicamente información pública y no corrección de datos personales. [sic]*

4. *A raíz de lo anterior y con el fin de garantizar el Derecho a la Información, expresado en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados competentes en el ámbito*

de la Solicitud de Información en cuestión, mediante Oficios No. IXTA/UTAIN/101/2016 e IXTA/UTAIN/104/2016 respectivamente, la entrega de la Información que la hoy recurrente requiere.



**Unidad  
de  
Información**



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Ixtapaluca, México a 27 de Febrero del 2016

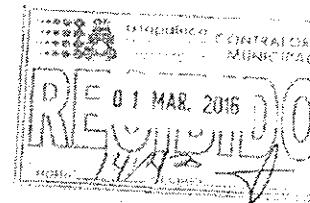
Oficio No. IXTA/UTAIN/101/2016

ASUNTO: SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA

**C. SAMUEL RÍOS TRUEBA**  
DIRECTOR DE CONTROL DE RESIDUOS SÓLIDOS  
P R E S E N T E:

A través de este conducto le envío a usted un cordial y afectuoso saludo. Al mismo, le participó que a través del Sistema SAIMEX, el pasado 17 de febrero de 2016, se recibió el Recurso de revisión No. 00575/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por la C. [REDACTED] el 17 de febrero de 2016. Dicho Recurso, deriva de la solicitud de información pública con número 00006/IXTAPALU/IP/2016, fechada el 08 de febrero de 2016 (anexa), misma que por el tipo de información que requiere, resulta ser competencia de la Dependencia a su cargo. Por tal motivo y con fundamento en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted se sirva remitir a esta Unidad, en medio impreso y electrónico, la información pública a la que hace referencia la Solicitud en cita.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.



ATENTAMENTE.

M. EN I. CARLOS LÁZARO CRUZ ISLAS.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.



Av. Morelos, Mz. 8, Lt. 19, Unidad Habitacional Los Héroes, C.P. 56585, Ixtapaluca, Estado de México.  
e-mail: informacionixtaluca@gmail.com

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapalua

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



## Unidad de Información



2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ixtapalua, México a 29 de Febrero del 2016

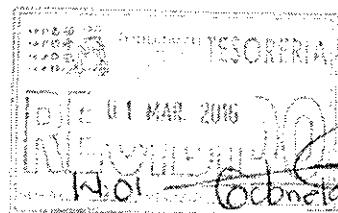
Oficio No. IXTA/UTAIN/104/2016

ASUNTO: - SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA

LIC. MARÍA YASMIN LÓPEZ CASTELLANOS  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
P R E S E N T E:

A través de este conducto le envío a usted un cordial y afectuoso saludo. Al mismo, le participo que a través del Sistema SAIMEX, el pasado 17 de febrero de 2016, se recibió el Recurso de revisión No. 00575/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por la C. [REDACTED] el 17 de febrero de 2016. Dicho Recurso, deriva de la solicitud de información pública con número 00006/IXTAPALUA/IP/2016, fechada el 08 de febrero de 2016 (anexa), misma que por el tipo de información que requiere, resulta ser competencia de la Dependencia a su cargo. Por tal motivo y con fundamento en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted se sirva remitir a esta Unidad, en medio impreso y electrónico, la información pública a la que hace referencia la Solicitud en cita.

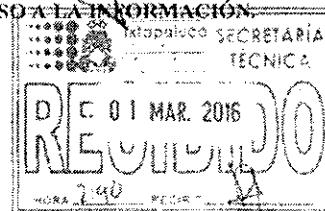
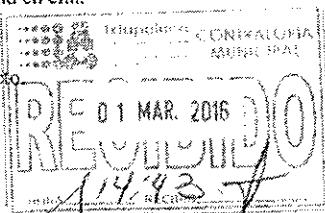
Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.



ATENTAMENTE.

M. EN I. CARLOS LÁZARO CRUZ ISLAS.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Lic. Edna Itzel Aceves - Contralora Interna  
Lic. Luis Emmanuel Arreguin Guizar- Secretario Técnico  
Archivo



Av. Morelos, Mz. 8, Lt. 19, Unidad Habitacional Los Héroes, C.P. 56585, Ixtapalua, Estado de México.

e-mail: informacionixtapalua@gmail.com

18/02/2016

Acuse de solicitud



**SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE**



**ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**SUJETO OBLIGADO**

**AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA**

Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa): 08/02/2016 Hora(hh:mm): 10:12:37

**DATOS DEL SOLICITANTE**

<b>NOMBRE:</b>	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRE(S):</b>
----------------	-------------------------	-------------------------	-------------------

<b>DOMICILIO</b>			
<b>CALLE:</b>	<b>NUM. EXTERIOR:</b>	<b>NUM. INTERIOR:</b>	
<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>C.P.</b>	
<b>COLONIA O LOCALIDAD</b>			
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	<b>TELÉFONO (Opcional):</b> ( )		

Número de Folio de la Solicitud: **00006/IXTAPALU/IP/2016**

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

1. Cantidad de residuos orgánicos generados en el municipio de Ixtapaluca (tonelada/día). 2. ¿Cuenta el municipio de Ixtapaluca con plantas de compostaje para los residuos orgánicos? 3. ¿Cuenta el municipio de Ixtapaluca con plantas de selección para los residuos sólidos urbanos? 4. ¿Cuáles son los sitios de disposición final o Rellenos Sanitarios para los residuos sólidos urbanos del municipio de Ixtapaluca? (Nombres y ubicación) 5. ¿Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos del municipio de Ixtapaluca se disponen al día en el relleno sanitario o sitio de disposición final? 6. ¿Cuánto le cuesta al municipio de Ixtapaluca disponer una tonelada de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario o sitio de disposición final? 7. ¿Cuál es el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Ixtapaluca? 8. ¿Quién realiza la gestión de los RSU en el municipio de Ixtapaluca? El Ayuntamiento o está concesionado el servicio?

**MODALIDAD DE ENTREGA**

<b>A través del SAIMEX</b>	<b>Copias Simples (con costo)</b>	<b>Consulta Directa (sin costo)</b>
<b>CD-ROM (con costo)</b>	<b>Copias Certificadas (con costo)</b>	<b>Disquete 3.5 (con costo)</b>
<b>OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):</b>		

**DOCUMENTOS ANEXOS**

**PLAZO DE RESPUESTA**

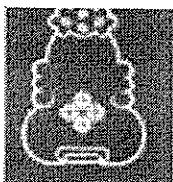
<b>Fecha de límite de respuesta:</b>	<b>15 días hábiles 29/02/2016</b>
<b>Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información:</b>	<b>5 días hábiles 15/02/2016</b>
<b>Notificación de ampliación de plazo (prórroga):</b>	<b>14 a 15 días hábiles 26/02/2016</b>
<b>Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:</b>	<b>22 días hábiles 10/03/2016</b>

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

5. En respuesta al documento antes expuesto, los Servidores Públicos Habilitados hicieron entrega de la información requerida, de manera respectiva, mediante los documentos que aquí se muestran:



Ixtapaluca, Estado de México, H. Ayuntamiento 2016 - 2018  
2016, "Año del Centenario de la instalación del congreso Constituyente"

Ixtapaluca, Estado de México a 1 de Marzo de 2016

M. EN L. CARLOS LAZARO CRUZ ISLAS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

Por medio del presente envío un correo saliendo y al mismo tiempo con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 11 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, referente al Recurso de Revisión No. 00575/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por la C. [REDACTED] el cual deriva de la solicitud No. 00006/IXTAPALUCA/SP/2016, en donde establece:

- ¿Cuanto le cuesta al municipio de Ixtapaluca disponer una tonelada de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario o sitio de disposición final?
- ¿Cuál es el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Ixtapaluca?

En relación a lo anterior, en los registros contables no tenemos elementos para determinar el costo por tonelada, ni el costo anual de disposición final de los residuos sólidos, ya que los gastos contables del área encargada se determinan en forma global y no detallada.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda oclaración.

ATENTAMENTE

C.P. Z. SANTIAGO BOMERO MORA  
CONTADOR GENERAL





Ixtapaluca, Estado de México, H. Ayuntamiento 2016 - 2018

2016, "Año del Centenario de la instalación del congreso Constituyente"

Ixtapaluca, Estado de México a 1 de Marzo de 2016

M. EN I. CARLOS LAZARO CRUZ ISLAS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

Por medio del presente prové un cordial saludo y al mismo tiempo con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 31 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, referente al Recurso de Revisión No. 00575/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por la C. [REDACTED] en el cual deriva de la solicitud No. 00006/IXTAPALU/PI/2016, en donde solicita:

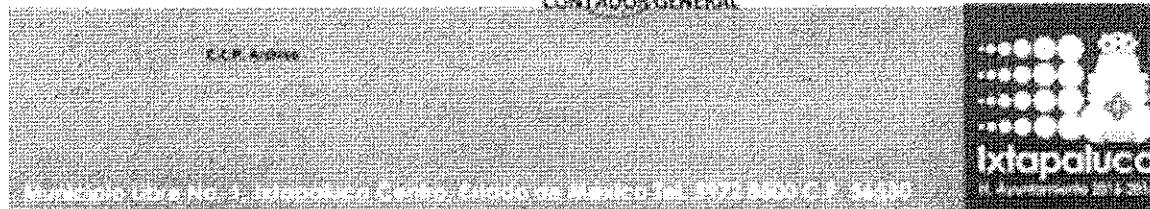
- ¿Cuánto le cuesta al municipio de Ixtapaluca disponer una tonelada de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario o sitio de disposición final?
- ¿Cuál es el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Ixtapaluca?

En relación a lo anterior, estos registros contables no tenemos elementos para determinar el costo por tonelada, ni el costo anual de disposición final de los residuos sólidos, ya que los gastos contables del área energética se determinan en forma global y no detallada.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C.P. Z. SANTIAGO ROMERO MORA  
CONTADOR GENERAL



Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**RESPUESTA**

**FOLIO DE LA SOLICITUD: 00006/IXTAPALU/IP/2016**

**1.- CANTIDAD DE RESIDUOS ORGÁNICOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA (TONELADA/DÍA)**

R= 124 toneladas diarias aproximadamente.

**2.- ¿CUENTA EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA CON PLANTAS DE COMPOSTA PARA LOS RESIDUOS ORGÁNICOS?**

R= NO

**3.-¿CUENTA EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA CON PLANTAS DE SELECCIÓN PARA LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS?**

R= NO

**4.-¿QUALES SON LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL O RELLENOS SANITARIOS PARA LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA? (NOMBRES Y UBICACIÓN)**

R= \*RECICLADOS INTEGRALES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

KM. 33 CARR. FED. MEXICO-PUEBLA

EDO DE IXTAPALUCA MINA "LA CAÑADA"

IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO.

\*TECNOSILICATOS DE MEXICO S.A. DE C.V.

CARR. FED. MEX PUE K. 37.5 LOMA ANCHA "EL MILAGRO"

EXHACIENDA DE ZOQUIJAPAN COL. ZOQUIJAPAN

IXTAPALUCA MEXICO

**5.-¿CUANTAS TONELADAS DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA SE DISPONEN AL DIA EN EL RELLENO SANITARIO O SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL?**

R= NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACION, DADO QUE ES PROPIA DEL RELLENO SANITARIO

**6.-¿CUANTO LE CUESTA AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA DISPONER UNA TONELADA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL RELLENO SANITARIO O SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL?**

R= NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACION

**7.-¿CUAL ES EL COSTO ANUAL DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA?**

R= NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACION

**8.-¿QUIEN REALIZA LA GESTIÓN DE LOS RSU EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA? (EL AYUNTAMIENTO O ESTA CONCESIONADO EL SERVICIO?)**

R= EL AYUNTAMIENTO

6. La información requerida por la recurrente, una vez extraída del documento emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, queda de la siguiente manera:

- ¿Cuánto le cuesta al municipio de Ixtapaluca disponer una tonelada de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario o sitio de disposición final?
- ¿Cuál es el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Ixtapaluca?

En relación a lo anterior, en los registros contables no tenemos elementos para determinar el costo por tonelada, ni el costo anual de disposición final de los residuos sólidos, ya que los gastos contables del área encargada se determinan en forma global y no detallada [sic].

7. Por otra parte, la información requerida por la recurrente, una vez extraída del documento emitido por la Dirección de Control de Residuos Sólidos, queda de la siguiente manera:

1.- CANTIDAD DE RESIDUOS ORGÁNICOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA (TONELADA/DÍA)  
R= 124 toneladas diarias aproximadamente.

2.- ¿CUENTA EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA CON PLANTAS DE COMPOSTA PARA LOS RESIDUOS ORGÁNICOS?

R=NO

3.- ¿CUENTA EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA CON PLANTAS DE SELECCIÓN PARA LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS?

R=NO

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

4.- *¿CUALES SON LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL O RELLENOS SANITARIOS PARA LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA? (NOMBRES Y UBICACIÓN)*

R= \*RECICLADOS INTEGRALES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

KM. 33 CARR. FED. MEXICO-PUEBLA  
EJIDO DE IXTAPALUCA MINA "LA CAÑADA"  
IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO.

\*TECNOSILICATOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

CARR. FED. MEX-PUE K. 37.5 LOMA ANCHA "EL MILAGRO"

EXHACIENDA DE ZOQUIAPAN COL. ZOQUIAPAN  
IXTAPALUCA MÉXICO

5.- *¿CUANTAS TONELADAS DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA SE DISPONEN AL DÍA EN EL RELLENO SANITARIO O SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL?*

R= NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN, DADO QUE ES PROPIA DEL RELLENO SANITARIO

6.- *¿CUANTO LE CUESTA AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA DISPONER UNA TONELADA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL RELLENO SANITARIO O SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL?*

R= NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN

7.- *¿CUAL ES EL COSTO ANUAL DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA?*

R= NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN

8.- *¿QUIEN REALIZA LA GESTIÓN DE LOS RSU EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA? ¿EL AYUNTAMIENTO O ESTA CONCESIONADO EL SERVICIO?*

R= *EL AYUNTAMIENTO [sic].*

*Se emite el presente Informe de Justificación el día 29 de febrero de 2016, contenido la información requerida por la C. [REDACTED], en la solicitud de información No. 00006/IXTAPALU/IP/2016 y en atención al Recurso de Revisión No. 00575/INFOEM/IP/RR/2016.” [sic]; y el quince de marzo del año en curso remitió:*

## **ALCANCE AL INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

**“DEL RECURSO DE REVISIÓN  
No. 00575/INFOEM/IP/RR/2016**

**15 DE MARZO DE 2016**

*En relación al Informe de Justificación fechado el 29 de febrero de 2016, relacionado con el Recurso de revisión 00575/INFOEM/IP/RR/2016, que deriva de la Solicitud de Información con folio 00006/IXTAPALU/IP/2016, me permite hacer entrega de la información complementaria que abajo detallo:*

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1. *Respecto de la pregunta número 5, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Control de Residuos Sólidos, responde:*

**5.- ¿CUANTAS TONELADAS DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA SE DISPONEN AL DÍA EN EL RELLENO SANITARIO O SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL?**

*R= NO SE CUENTA CON ESTA INFORMACIÓN, DADO QUE ES PROPIA DEL RELLENO SANITARIO [sic].*

*Al tenor de lo anterior, es pertinente hacer mención que los sitios en donde se realiza la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Ixtapaluca, denominados respectivamente RECICLADOS INTEGRALES AMBIENTALES, S.A. DE C.V. y TECNOSILICATOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., no son Dependencias de la Administración Pública Municipal. Dicho lo anterior, el Ayuntamiento de Ixtapaluca no cuenta con datos relativos a las funciones y operación de las citadas entidades, dado que éstas no rinden informes sobre sus actividades a la Dirección de Control de Residuos Sólidos. En este sentido, resulta imposible determinar con precisión, el número de toneladas de residuos sólidos urbanos que se disponen al día en dichos rellenos sanitarios.*

2. *Sobre las preguntas 6 y 7, el Servidor Público habilitado responde:*

- *¿Cuánto le cuesta al municipio de Ixtapaluca disponer una tonelada de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario o sitio de disposición final?*
- *¿Cuál es el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Ixtapaluca?*

*En relación a lo anterior, en los registros contables no tenemos elementos para determinar el costo por tonelada, ni el costo anual de disposición final de los residuos sólidos, ya que los gastos contables del área encargada se determinan en forma global y no detallada [sic].*

*De manera adicional a lo arriba señalado, la Dirección de Administración y Finanzas, emite el documento que a continuación se muestra, en donde se manifiestan los gastos globales de la Dirección General de Servicios Públicos, que abarca las áreas de Control Canino, Panteones, Alumbrado Público y Control de Residuos Sólidos:*



IXTAPALUCA 0015 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2016  
DEPENDENCIA: SERVICIOS PÚBLICOS

CTA	CONCEPTO	TOTAL EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,756,523.66
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	297,420.00
3000	SERVICIOS GENERALES	14,902.83
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
		<b>TOTAL</b>
		<b>2,068,846.49</b>



IXTAPALUCA 0015 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015  
DEPENDENCIA: SERVICIOS PÚBLICOS

CTA	CONCEPTO	TOTAL EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	28,818,888.65
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,888,685.01
3000	SERVICIOS GENERALES	1,360,751.97
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	147,249.24
		<b>TOTAL</b>
		<b>39,215,574.87</b>

*La primera tabla corresponde a las cantidades erogadas entre el 1 y el 31 de enero del año en curso, con lo que se representan los primeros costos del año, en cuanto a la operación de la Dirección General de Servicios Públicos. Es decir: la información más reciente. El costo que le representa al municipio de Ixtapaluca la disposición de residuos sólidos urbanos en el*

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*relleno sanitario o sitio de disposición final, está contemplado en las cifras que ahí se muestran, sin embargo, no se cuenta con los elementos para poder determinar el costo específico por tonelada.*

*La segunda tabla corresponde a las erogaciones realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, considerando el requerimiento de información expresado en la pregunta número 7, relacionado con el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Ixtapaluca; se agrega este dato, al ser el último costo anual con el que se cuenta. Se puede observar igualmente, que los costos están expresados de manera global, considerando la totalidad de la Dependencia, incluyendo sus áreas auxiliares. En ese sentido, el costo anual de disposición de residuos sólidos, se encuentra incluido en las cantidades mostradas, aunque se carece de los elementos suficientes para poder obtener el costo anual específico que la Recurrente solicita.*

*Se emite el presente Alcance al Informe de Justificación el día 15 de marzo de 2016, conteniendo información complementaria a la remitida el día 29 de febrero de 2016, en atención a la solicitud de información No. 00006/IXTAPALU/IP/2016 y al Recurso de Revisión No. 00575/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por la C. [REDACTED]*

*[REDACTED], y*

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60,

fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)*

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la respuesta fue dada en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, por ende el plazo transcurrió del dieciséis de febrero al ocho de marzo de dos mil dieciséis, y toda vez que el Recurso de Revisión que nos ocupa se interpuso el día diecisiete de febrero del año en curso, es que éste fue presentado dentro del plazo legal antes aludido.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Tercero. Procedencia.** Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, es aplicable la fracción I que a la letra reza:

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada.”*

Por lo que hace a la fracción I es aplicable a todos los casos en estudio, porque a la hoy recurrente se le negó la información que requirió, al momento en que el sujeto obligado manifestó:

*“...No se puede dar curso a su solicitud, dado que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico (...) No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo” [sic]*

Como se puede apreciar de acuerdo a la causal de procedencia citada, a la hoy recurrente se le negó la información que solicitó, ya que el sujeto obligado no entregó

información alguna, lo que deriva en la actualización de la hipótesis jurídica en estudio; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal los presentes Recursos de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

**Cuarto. Elementos de validez o formales de la impugnación.** El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*...Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."*

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que los Recursos en estudio contienen: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el **recurrente** de las contestaciones.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro de los Recursos de Revisión, ya que se establecieron las

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

respectivas razones o motivos de inconformidad, es decir, dentro de los presentes Recursos de Revisión se contienen los elementos que colman los supuestos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en íntima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición de los Recursos de Revisión mediante vía electrónica son válidos, ya que éste lo dispone así: "...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...", es decir, el presente artículo legitima la interposición de los Recursos de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizados.

#### **Quinto. Análisis del informe de justificación y las causales de sobreseimiento.**

Derivado del caso en concreto que nos ocupa, en el que el sujeto obligado modificó su respuesta, como arriba ha sido precisado, por cuestión de método y técnica jurídica se procede a estudiar la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

- 1.- La dependencia o entidad responsable,
- 2.- Acto o resolución impugnada,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que la dependencia o entidad responsable, es el **Ayuntamiento de Ixtapaluca** (sujeto obligado).

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto o resolución, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del **sujeto obligado** (primigeniamente otorgada), la cual precisamente es la que se impugna porque es la que se le negó.

Cabe destacar que la respuesta que da el **sujeto obligado**, el precepto normativo en estudio, lo consagra como “acto o resolución”, esto es así, ya que las respuestas que emiten los sujetos obligados son tanto actos como resoluciones

La naturaleza jurídica de los actos y resoluciones que emiten los sujetos obligados están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos o resoluciones no previstas en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los “actos” y las “resoluciones” a que

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico, por cuanto hace a las resoluciones:

*"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

*VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto."*

Y por cuanto hace a los actos:

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

...

*VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.*

...

*Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

*I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;*

*II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

...

*IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;*

...

*Artículo 37.- Cada Unidad de Información deberá elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.*

...

*Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."*

Es decir, la impugnación del Recurrente debe ser sobre la emisión de un "Acto" o "Resolución" contenida en la misma Ley o la omisión en la emisión de ésta, lo que en el presente caso se actualiza con la respuesta dada por el **sujeto obligado**, como se precisa en el Resultando Segundo de la presente resolución

Luego entonces, el segundo elemento se actualiza al haber existido una respuesta; ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, transformándola de tal modo que satisface lo que el recurrente de inicio solicitó, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió, de tal modo que satisface lo que el Recurrente de inicio solicitó.

En el presente caso, se actualiza el sobreseimiento ya que si bien es cierto que en un principio el **sujeto obligado** manifestó: "...No se puede dar curso a su solicitud, dado que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico (...) No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX." [sic] ...", también lo es que en fechas dos y quince de marzo de dos mil dieciséis, el **sujeto obligado**, presentó alcances al informe de justificación, mediante los cuales revocó su respuesta, ya que emite datos e información adicional.

Ahora bien, este Instituto considera que el sujeto obligado revocó su respuesta, ya que en los alcances al informe de justificación, el mismo sujeto obligado envió información que una vez que se analizó se cae en la cuenta de que deja sin materia el presente asunto, en primer término es necesario establecer lo que la recurrente solicitó:

- "1. Cantidad de residuos orgánicos generados en el municipio de Ixtapaluca (tonelada/día).
2. ¿Cuenta el municipio de Ixtapaluca con plantas de composta para los residuos orgánicos?
3. ¿Cuenta el municipio de Ixtapaluca con plantas de selección para los residuos sólidos urbanos?
4. ¿Cuáles son los sitios de Disposición final o Rellenos Sanitarios para los residuos sólidos urbanos del municipio de Ixtapaluca? (Nombres y ubicación)
5. ¿Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos del municipio de Ixtapaluca se disponen al día en el relleno sanitario o sitio de disposición final?
6. ¿Cuánto le cuesta al municipio de Ixtapaluca disponer una tonelada de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario o sitio de disposición final?
7. ¿Cuál es el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Ixtapaluca?
8. ¿Quién realiza la gestión de los RSU en el municipio de Ixtapaluca? ¿El ayuntamiento o está concesionado el servicio?" [sic]

Posterior a ello el sujeto obligado remitió informe justificado mediante correo electrónico institucional a esta ponencia, en el que da respuesta a los puntos de la solicitud de la hoy recurrente de la siguiente forma:

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

<p>1. Cantidad de residuos orgánicos generados en el municipio de Ixtapaluca (tonelada/día).</p>	<p>R= 124 toneladas diarias aproximadamente.</p>
<p>2. ¿Cuenta el municipio de Ixtapaluca con plantas de composta para los residuos orgánicos?</p>	<p>R=NO</p>
<p>3. ¿Cuenta el municipio de Ixtapaluca con plantas de selección para los residuos sólidos urbanos?</p>	<p>R=NO</p>
<p>4. ¿Cuáles son los sitios de Disposición final o Rellenos Sanitarios para los residuos sólidos urbanos del municipio de Ixtapaluca? (Nombres y ubicación)</p>	<p>R= *RECICLADOS INTEGRALES AMBIENTALES, S.A. DE C.V. KM. 33 CARR. FED. MEXICO-PUEBLA EJIDO DE IXTAPALUCA MINA "LA CAÑADA" IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO.  *TECNOSILICATOS DE MÉXICO S.A. DE C.V. CARR. FED. MEX-PUE K. 37.5 LOMA ANCHA "EL MILAGRO" EXHACIENDA DE ZOQUIAPAN COL. ZOQUIAPAN</p>

<b>IXTAPALUCA MÉXICO</b>	
5. ¿Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos del municipio de Ixtapaluca se disponen al día en el relleno sanitario o sitio de disposición final?	<p>Al tenor de lo anterior, es pertinente hacer mención que los sitios en donde se realiza la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Ixtapaluca, denominados respectivamente <b>RECICLADOS INTEGRALES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.</b> y <b>TECNOSILICATOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.</b>, no son Dependencias de la Administración Pública Municipal. Dicho lo anterior, el Ayuntamiento de Ixtapaluca no cuenta con datos relativos a las funciones y operación de las citadas entidades, dado que éstas no rinden informes sobre sus actividades a la Dirección de Control de Residuos Sólidos. En este sentido, resulta imposible determinar con precisión, el número de toneladas de residuos sólidos urbanos que se disponen al día en dichos rellenos sanitarios.</p>

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

<p>6. ¿Cuánto le cuesta al municipio de Ixtapaluca disponer una tonelada de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario o sitio de disposición final?</p>	<p>La primera tabla corresponde a las cantidades erogadas entre el 1 y el 31 de enero del año en curso, con lo que se representan los primeros costos del año, en cuanto a la operación de la Dirección General de Servicios Públicos. Es decir: la información más reciente. El costo que le representa al municipio de Ixtapaluca la disposición de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario o sitio de disposición final, está contemplado en las cifras que ahí se muestran, sin embargo, no se cuenta con los elementos para poder determinar el costo específico por tonelada.</p>
	<p>La segunda tabla corresponde a las erogaciones realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, considerando el requerimiento de información expresado en la pregunta número 7, relacionado con el costo anual de la disposición final de los</p>

	<p>residuos sólidos urbanos en el municipio de Ixtapaluca; se agrega este dato, al ser el último costo anual con el que se cuenta. Se puede observar igualmente, que los costos están expresados de manera global, considerando la totalidad de la Dependencia, incluyendo sus áreas auxiliares. En ese sentido, el costo anual de disposición de residuos sólidos, se encuentra incluido en las cantidades mostradas, aunque se carece de los elementos suficientes para poder obtener el costo anual específico que la Recurrente solicita.</p>
<p>8. ¿Quién realiza la gestión de los RSU en el municipio de Ixtapaluca? ¿El ayuntamiento o está concesionado el servicio?</p>	<p>R= EL AYUNTAMIENTO</p>

Una vez visto los alcances al informe de justificación enunciado en líneas anteriores, se obvia el estudio de la fuente obligacional del sujeto obligado ya que al ser remitida información que colma lo requerido por la particular, es que el sujeto obligado acepta de forma tácita que genera, administra y/o posee la información solicitada, por lo que ocioso resulta realizar un estudio profundo y minucioso de sus

**Recurso de Revisión:** 00575/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapaluca

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

atribuciones respecto de la generación de la información requerida, porque éste asume que la tiene.

Ahora bien, del estudio tanto de la solicitud de acceso a la información como del informe de justificación, se aprecia que el punto uno (1), consistente en que la hoy recurrente requiere saber: “1. *Cantidad de residuos orgánicos generados en el municipio de Ixtapaluca (tonelada/día)*”, se aprecia que este pedimento está planteado a efecto de que se le informe la cantidad de residuos orgánicos generados, para tal efecto la Dirección de Control de Residuos Sólidos mediante escrito que remite al titular de la Unidad de Información del sujeto obligado le informa lo siguiente: “R= 124 toneladas diarias aproximadamente”, por ende para este Órgano Colegiado dicho punto petitorio se satisface, ya que de su interpretación no exige mayor pronunciamiento o mayores datos, esto es así ya que la hoy recurrente pide información sólida o concreta, la cual sólo puede ser colmada con el pronunciamiento respecto de un número determinado, el cual puede ser expresado en kilogramos, litros o unidades, ya que la palabra “cantidad”, hace referencia a una medida determinada o determinable, que para el caso en estudio el sujeto obligado manifestó una cantidad concreta, 124 toneladas diarias, es de resaltar que esta Autoridad Administrativa no cuenta con las atribuciones para pronunciarse respecto de la veracidad de esta información, sino que por el contrario, se cae en la cuenta de que por ser información expedida por autoridad competente en uso de sus atribuciones, es que se llega a la convicción de que dichos datos satisfacen lo que requiere la solicitante.

Ahora bien, por lo que hace a los puntos dos (2) y tres (3): “2. ¿Cuenta el municipio de Ixtapaluca con plantas de composta para los residuos orgánicos?, 3. ¿Cuenta el municipio de Ixtapaluca con plantas de selección para los residuos sólidos urbanos?” se aprecia que dichos puntos petitorios son interrogantes cuya contestación corresponde invariablemente a un SI o un NO, tenemos entonces que esta parte de la solicitud se empleó a modo de preguntas, para cuya satisfacción del particular se exige del sujeto obligado una respuesta en sentido negativo o en su caso afirmativo; es decir, para una solicitud de acceso a la información construida gramaticalmente a partir de una pregunta (como en el presente caso de si cuenta o no con determinada información), basta con una respuesta en la que se niegue la información o en su caso se asienta que se cuenta con ella, para este segundo caso, no se debe entender que por ese acto (en sentido afirmativo), que el sujeto obligado debe entregar lo que acepta que administra, genera o posee, ya que la solicitud se encamina sólo a saber sí cuenta el municipio con plantas de composta y de residuos sólidos, sin que por ese hecho se entienda que el sujeto obligado también debe proporcionar lo que posea, ya que no existe disposición jurídica que le constriña a adicionar o a informar más allá de lo originalmente solicitado.

En otras palabras, en la solicitud de acceso a la información, en la que se estudia, como se vio anteriormente, existen dos modos gramaticales de solicitud uno en el que se solicitan datos duros o el documento donde conste la información y otro en forma de cuestionamiento cuya satisfacción sólo puede ser una respuesta en sentido afirmativo o negativo, para el presente caso en las solicitudes de información dos y tres, el sujeto obligado manifestó a la pregunta dos: “2. ¿Cuenta el municipio de Ixtapaluca con plantas de composta para los residuos orgánicos?” “R=NO” y a la pregunta

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

tres: "3. ¿Cuenta el municipio de Ixtapaluca con plantas de selección para los residuos sólidos urbanos?" "R=NO"; por ende, por lo que hace a estos puntos, para este Órgano Garante de la Transparencia, se tienen por satisfechos, ya que el sujeto obligado mediante la Dirección de Control de Residuos Sólidos, informó dicha circunstancia, configurándose por ende un hecho negativo; es de referir que esta autoridad administrativa no cuenta con atribuciones para emitir calificación respecto de la veracidad de dicho pronunciamiento, máxime que es emitido por autoridad competente en uso de sus atribuciones.

Ahora bien, por lo que hace al punto cuatro (4) consistente en: "4. ¿Cuáles son los sitios de Disposición final o Rellenos Sanitarios para los residuos sólidos urbanos del municipio de Ixtapaluca? (Nombres y ubicación)", dicho pedimento está construido gramaticalmente a partir de una palabra interrogante ¿Cuáles?, es decir, la solicitante realiza una pregunta concreta, que por ende solo puede ser satisfecha con una contestación específica a dicho planteamiento, en la que los conceptos que abarque incluyan información referente a la existencia de sitios de disposición final o Rellenos Sanitarios, para lo cual el sujeto obligado informó: "R= \*RECICLADOS INTEGRALES AMBIENTALES, S.A. DE C.V. KM. 33 CARR. FED. MEXICO-PUEBLA EJIDO DE IXTAPALUCA MINA "LA CAÑADA" IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO. Y \*TECNOSILICATOS DE MÉXICO S.A. DE C.V. CARR. FED. MEX-PUE K. 37.5 LOMA ANCHA "EL MILAGRO" EXHACIENDA DE ZOQUIAPAN COL. ZOQUIAPAN IXTAPALUCA MÉXICO.", por ende por lo que hace a este punto, para este Órgano Garante de la Transparencia, este punto quedó colmado, ya que le proporciona datos específicos de cuales, son los sitios de disposición final o rellenos sanitarios para los residuos sólidos urbanos del municipio de Ixtapaluca; cabe

destacar que esta autoridad administrativa no cuenta con atribuciones para emitir calificación respecto de la veracidad de dicho pronunciamiento, máxime que es emitido por autoridad competente en uso de sus atribuciones.

Por lo que hace al punto cinco (5) consistente en: "...5. *¿Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos del municipio de Ixtapaluca se disponen al día en el relleno sanitario o sitio de disposición final?*”, se aprecia que el sujeto obligado manifestó, "...*Al tenor de lo anterior, es pertinente hacer mención que los sitios en donde se realiza la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Ixtapaluca, denominados respectivamente RECICLADOS INTEGRALES AMBIENTALES, S.A. DE C.V. y TECNOSILICATOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., no son Dependencias de la Administración Pública Municipal. Dicho lo anterior, el Ayuntamiento de Ixtapaluca no cuenta con datos relativos a las funciones y operación de las citadas entidades, dado que éstas no rinden informes sobre sus actividades a la Dirección de Control de Residuos Sólidos. En este sentido, resulta imposible determinar con precisión, el número de toneladas de residuos sólidos urbanos que se disponen al día en dichos rellenos sanitarios...*" (sic), manifestaciones sobre las cuales este Órgano Garante de la Transparencia no tiene las atribuciones para emitir un pronunciamiento respecto de la veracidad de lo informado, pero que al ser emitido por autoridad competente en uso de sus atribuciones es que se consideran que estas colman lo que requiere la solicitante, ya que sí bien solicitó la cantidad de toneladas de residuos sólidos urbanos del municipio de Ixtapaluca que se disponen al día en el relleno sanitario, lo cierto es que el sujeto obligado informa que dicha información al grado de detalle que se solicita no cuenta con ella ya que los sitios en donde se realiza la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Ixtapaluca, respectivamente son 1.- RECICLADOS INTEGRALES AMBIENTALES,

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

S.A. DE C.V. y 2.- TECNOSILICATOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., los cuales a decir del sujeto obligado no son Dependencias de la Administración Pública Municipal, para este Órgano Colegiado dicha información se corrobora con el acrónimo S.A. de C.V. (sociedad anónima de capital variable), cuyas siglas de acuerdo al derecho mercantil (Código de Comercio) están destinadas a empresas con actividades de lucro que pertenecen a la rama del derecho privado, por ende es que el pronunciamiento del sujeto obligado deja son materia el punto solicitud en estudio.

Por lo que hace a los puntos de la solicitud números seis y siete: "...6. ¿Cuánto le cuesta al municipio de Ixtapaluca disponer una tonelada de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario o sitio de disposición final? 7. ¿Cuál es el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Ixtapaluca?...", el sujeto obligado manifestó en el alcance a su informe de justificación:

*"En relación a lo anterior, en los registros contables no tenemos elementos para determinar el costo por tonelada, ni el costo anual de disposición final de los residuos sólidos, ya que los gastos contables del área encargada se determinan en forma global y no detallada [sic].*

*De manera adicional a lo arriba señalado, la Dirección de Administración y Finanzas, emite el documento que a continuación se muestra, en donde se manifiestan los gastos globales de la Dirección General de Servicios Públicos, que abarca las áreas de Control Canino, Panteones, Alumbrado Público y Control de Residuos Sólidos;*



IXTAPALUCA 0015 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2016  
DEPENDENCIA: SERVICIOS PÚBLICOS

CTA	CÓNCEPTO	TOTAL EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,756,523.66
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	297,420.00
3000	SERVICIOS GENERALES	14,902.83
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
TOTAL		2,068,846.49



IXTAPALUCA 0015 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015  
DEPENDENCIA: SERVICIOS PÚBLICOS

CTA	CÓNCEPTO	TOTAL EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	28,818,888.65
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,888,685.01
3000	SERVICIOS GENERALES	1,360,751.97
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	147,249.24
TOTAL		39,215,574.87

La primera tabla corresponde a las cantidades erogadas entre el 1 y el 31 de enero del año en curso, con lo que se representan los primeros costos del año, en cuanto a la operación de la Dirección General de Servicios Públicos. Es decir: la información más reciente. El costo que le representa al municipio de Ixtapaluca la disposición de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario o sitio de disposición final, está contemplado en las cifras que ahí se muestran, sin embargo, no se cuenta con los elementos para poder determinar el costo específico por tonelada.

La segunda tabla corresponde a las erogaciones realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, considerando el requerimiento de información expresado en la pregunta número 7, relacionado con el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Ixtapaluca; se agrega este dato, al ser el último costo anual con el que se cuenta. Se puede observar igualmente, que

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*los costos están expresados de manera global, considerando la totalidad de la Dependencia, incluyendo sus áreas auxiliares. En ese sentido, el costo anual de disposición de residuos sólidos, se encuentra incluido en las cantidades mostradas, aunque se carece de los elementos suficientes para poder obtener el costo anual específico que la Recurrente solicita”*

Información que deja sin materia los puntos de la solicitud seis y siete manifestaciones sobre las cuales este Órgano Garante de la Transparencia no tiene las atribuciones para emitir un pronunciamiento respecto de la veracidad de lo informado, pero que al ser emitido por autoridad competente en uso de sus atribuciones es que se consideran que estas colman lo que requiere la solicitante, ya que sí bien solicitó por un lado el costo que le genera al sujeto obligado disponer una tonelada de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario y por otro lado el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Ixtapaluca, el sujeto obligado refiere que sólo se cuenta con el costo total que genera la Dirección de Servicios Públicos, por lo que se considera que satisface lo que la recurrente solicitó.

Por último por lo que hace al punto ocho: 8.- *¿...quien realiza la gestión de los RSU en el municipio de ixtapaluca? ¿el ayuntamiento o esta concesionado el servicio?”* [sic], tal como se puede observar, en este punto petitorio la hoy recurrente solicita que el sujeto obligado realice un pronunciamiento específico, si quien realiza la gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU) es el ayuntamiento o está el servicio concesionado, para dicha solicitud por la forma en que está construida, basta que el sujeto obligado se pronuncie respecto de quien es el encargado de gestionar los residuos sólidos, para lo cual contestó: “R= EL AYUNTAMIENTO”, por ende este Órgano Garante de la Transparencia considera que por lo que hace a este punto la

solicitud de información quedó colmada, ya que se puntualizó quien administra los residuos sólidos, cabe destacar que esta autoridad administrativa no cuenta con atribuciones para emitir calificación respecto de la veracidad de dicho pronunciamiento, máxime que es emitido por autoridad competente en uso de sus atribuciones.

Por último, el cuarto elemento normativo de la figura legal del sobreseimiento, consistente en: "...de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...", en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso quedó sin materia como ha sido precisado, ya que el sujeto obligado proporcionó nuevos datos que originalmente no se habían dado revocando su respuesta de origen, la cual deja sin materia el presente asunto.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados, que a la letra señala:

*"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

*...III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

Recurso de Revisión: 00575/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resultan infundados los agravios hechos valer por el recurrente, por lo que se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento al recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL  
**PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

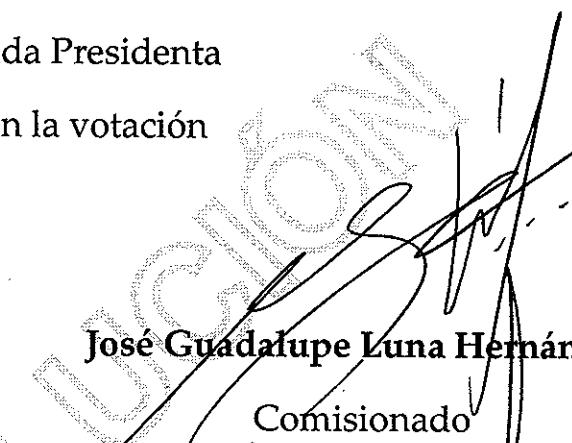
Comisionada Presidenta

Ausente en la votación



Eva Abald Yapur

Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno